



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. Que el día quince de mayo del presente año, se dio por recibida la petición ingresada por medio de la cuenta electrónica [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv), suscrita por la ciudadana \_\_\_\_\_, identificada administrativamente con la referencia ciento dieciséis- dos mil diecisiete, mediante la cual requirió la información siguiente: "1.¿Copia del documento oficial o legal donde se plasma los requisitos para otorgar permiso a los empresarios para cobrar en sus unidades un pasaje de \$0.35 por persona, en el Área metropolitana de San Salvador. 2.¿Cuántos buses en total circulan en el Área metropolitana de San Salvador, actualmente cobrando la tarifa de 35 centavos? Detallar ruta y cantidad de unidades autorizadas. 3.De las rutas del AMSS que tienen el servicio especial con tarifa de 35 centavos, ¿qué porcentaje representan esas unidades en relación a la flota total de esa ruta de buses? Detallar por ruta 4.¿Cuántas unidades ordinarias con la tarifa de \$0.20 centavos circulan por el Área metropolitana de San Salvador, actualmente? 5.¿Cuántas unidades especiales con la tarifa de \$0.35 centavos circulan por el Área metropolitana de San Salvador, actualmente? 6.¿Cuántos trámites están actualmente en proceso para obtener el permiso de servicio especial y cobrar la tarifa 35 centavos? Detallar por ruta y fecha de ingreso de la solicitud. 7.¿Cuántas unidades especiales (\$0.35) por ruta y en qué fecha se les otorgó el permiso para brindar el servicio en el Área metropolitana de San Salvador? 8.¿Cuáles son las regulaciones, verificaciones o controles que el VMT tiene para que el servicio con las unidades especiales (\$0.35) se mantenga con los usuarios y cumpla los criterios que les permitieron obtener ese permiso de servicio especial? 9.¿Cuáles son los pagos que hacen los empresarios que el VMT les autorice el servicio especial con tarifa de 35 centavos en el transporte público en el Área metropolitana de San Salvador? 10.¿Cuál es la cantidad que reciben los empresarios por unidad valorado en subsidio del transporte público? (Especificar si hay diferencia entre buses especiales (0\$0.35) y ordinarios (\$0.20)) 11.¿Qué leyes se están utilizando desde el 2015 para establecer tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros? 12.¿Cuáles son las exigencias en cuanto a servicio a los empresarios que cuentan con unidades nuevas y que implementan el cobro de \$0.35 por pasajero? 13.¿cuántas denuncias y por qué vía llegaron al VMT sobre mal servicio o incumplimiento del servicio especial de buses con tarifa de 35 centavos? Detallar fecha, ruta denunciada, tipo o contenido de la denuncia y respuesta o resolución del VMT. Detallar caso por caso".

2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre, con la finalidad que evacuara según lo requerido por la ciudadana.

En respuesta se ha recibido los oficios referencias VMT-DGTT- GAPB-0196-05-17 de fecha veintinueve de mayo del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien expresa que al revisar los diferentes tipos, subtipos y clases de servicios a que se refiere el Reglamento de Transporte Terrestre, no se encuentra regulación a la clase de servicio especial por lo que se hace difícil entregar información para ese tipo de servicio que no existe.

Asimismo se ha recibido oficio VMT-INSPG-881-2017 de fecha veintidos de mayo del presente año, suscrito por el Licenciado Carlos Maximiliano Castillo Recinos, Inspector General de VMT, quien expresa que para el requerimiento 13, este Viceministerio no ha procesado denuncias sobre mal servicio de unidades que prestan servicio especial en virtud de no existir el servicio de transporte colectivo de pasajeros en la modalidad especial.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Entréguese el oficio referencia VMT-DGTT- GAPB-0196-05-17 de fecha veintinueve de mayo del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre y oficio VMT-INSPG-881-2017 de fecha veintidos de mayo del presente año, suscrito por el Licenciado Carlos Maximiliano Castillo Recinos, Inspector General de VMT .

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607. Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
CASA DE LA TRANSPARENCIA



- b) Declarase inexistente la información relacionada a servicio especial, en virtud de no estar regulado en la ley ni Reglamento de Transporte Terrestre. Art. 73 LAIP.
  
- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte